

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0773-R-2016

Huancayo, 1 5 SEP 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

Visto el expediente N° 26213 de fecha 05 de agosto de 2016 a través del cual la Econ. Vilma Graciela Meza Melgarejo, solicita reconsideración sobre rotación mediante Resolución N° 0652-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 78° del D.S. Nº 005-90-PCM establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados..." asimismo el numeral 3.2.1 del Manual de Desplazamiento de Personal establece que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; dicha modalidad de desplazamiento no requiere el consentimiento del trabajador en tanto se efectúe dentro de la propia entidad;

Que, mediante el expediente de la referencia la recurrente expresamente solicita reconsiderar la Resolución Nº 0652-R-2016 con la cual es rotada a la Oficina de Publicaciones e Impresiones a partir del 20 de julio de 2016, fecha de emisión de la resolución y se le considere seguir trabajando en la Oficina de Servicios Generales ya que se le está rotando dentro de los cinco meses de asignación de labor a labor, lo que estaría atentando contra su estabilidad profesional, personal, estado físico y emocional, quedando de lado el pedido de disposición de cargo al haberse realizado las disculpas del caso por el responsable de la Dirección General de Administración; que de no ser así exige su rotación mínimamente al cargo al cual fue ganadora de concurso en la Oficina de Estadística;

Que, con Oficio Nº 0350-2016-DGA-UNCP de fecha 31 de agosto de 2016, el Director General de Administración hace de conocimiento que la Econ. Vilma Graciela Meza Melgarejo, fue designada con R.Nº 0101-R-2016 como Jefa de la Oficina de Servicios Generales, no pudiendo validar que la referida profesional habría estado desarrollando cabalmente sus funciones, pues una de las razones por las cuales se consideró su rotación se produce por haberse detectado permanentes demoras en la gestión de los requerimientos presentados por las distintas facultades, falta de control del personal a su cargo y falta de especialización en el sistema nacional de abastecimiento; y teniendo en cuenta que los requisitos para asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Publicaciones e Impresiones son menos especializados, se considera que esta es una oficina en donde la referida trabajadora puede tener mejor desempeño; asimismo señala que la trabajadora en mención se ha reusado a proceder con la entrega de cargo de Jefe de la Oficina de Servicios Generales así como también de asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Publicaciones e Impresiones, argumentando que ha solicitado reconsideración sobre su rotación de acuerdo a lo ordenado en la R.Nº 0652-R-2016, lo que configura una falta administrativa; por otro lado informa que la Oficina General de Gestión de Talento Humano le ha cursado hasta dos memorándums a la trabajadora Vilma Meza Melgarejo informando que debe cumplir con lo dispuesto en la R.Nº 0652-R-2016 sin resultado alguno, lo cual indica que estaría actuando en contra de la ley de manera consciente; finalmente se ha comprobado que ha continuado suscribiendo documentos como Jefa de la Oficina de Servicios Generales, aún a pesar de conocer que ya no lo es; siendo necesario que se tomen las medidas correctivas, solicitando a la Oficina de Asesoría Legal inicie los procedimientos correctivos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0773-R-2016

Oue, con Informe Nº 1174-2016-UNCP-OGAL de fecha 02 de setiembre de 2016, el Asesor Legal de la UNCP, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 211º concordante con el Art. 113° de la Ley Nº 27444, los recursos impugnatorios deben estar autorizados por letrado y del expediente que se tiene a la vista (Exp. 26213) se puede determinar que no cuenta con la autorización de letrado, por lo que deviene en improcedente su admisión o tramite; sin perjuicio de lo anterior se debe determinar si el acto resolutivo que se cuestiona, incurriría el alguna causal de nulidad, para que en su facultad de autocontrol pueda la misma entidad de oficio corregir sus actos administrativos, para ello se debe evaluar si dicho acto administrativo, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; en este caso la recurrente indica que hubo procesos de hostilidad de parte del Director General de Administración el que hizo conocer con el Expediente Nº 0019676 donde pone a disposición su cargo, que se le notificó la resolución mediante SERPOST, que es ganadora de concurso para otra plaza, que no tendría el perfil para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Publicaciones e Impresiones; de lo anterior se puede ver que, no existe identificación que la resolución de rotación, incurra en vulneración al interés público, para un acto de autocontrol, pueda declararse la nulidad por la propia Entidad, en tal razón, cumple con los requisitos de validez, que fija el artículo 3º de la Ley Nº 27444; por último manifiesta que el acceso a la administración pública, requiere la identificación de la plaza a ocupar, pero en el decurso de la ejecución del contrato, constituye derecho de la Entidad, según las necesidades del servicio, efectuar rotaciones, reubicaciones del servidor, pues, el servidor no tiene derecho de propiedad o permanencia en el puesto al que ha accedido, sino está sujeto a la necesidad del servicio; concluyendo que la recurrente NO ha cumplido con los requisitos de procedencia para tramitar el recurso de reconsideración, tampoco se presentan los presupuestos para ejercer autocontrol administrativo, sobre la emisión de la resolución de reubicación o movimiento personal; opinando por la improcedencia de lo solicitado por la Econ. Vilma Graciela Meza Melgarejo; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

MUANCANO

1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconsideración sobre rotación, interpuesto por la Econ. VILMA GRACIELA MEZA MELGAREJO, trabajadora administrativa nombrada con el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo II, F-3; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ

DE MOISES RON

S RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS RECTOR

YUANCAYO